

RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS  
FNT-029-2016**OBJETO: "REALIZAR LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SALÓN MELENDEZ DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACÍFICO"**

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la Invitación Abierta FNT-029-2016, FONTUR procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, así:

- **COCINDINOX LTDA**  
De: Estibaliz Rodriguez [mailto:servicioalclientecocindinox@gmail.com]  
Enviado el: jueves, 07 de julio de 2016 03:11 p.m.  
Para: jgarcia@fontur.com.co; Cocindinox Limitada  
Asunto: PREGUNTA SOBRE RESULTADO EVALUACION JURIDICA AL PROCESO -NO-1-FPT-029-2016.pdf

OBSERVACIÓN 1.

**"BUENAS TARDES  
CORDIAL SALUDO  
SEÑORES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN FONTUR**

**REFERENCIA: PREGUNTA SOBRE EVALUACIÓN-JURÍDICA-NO-1-FPT-029-2016.pdf**

*De acuerdo a su publicación en la pagina web sobre los resultados de la evaluación Jurídica citada, queremos elevar una consulta sobre la razón por la cual, específicamente, nuestra empresa COCINDINOX LTDA, no cumple con las políticas de Conocimiento de Terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A, ya que no sabemos que es lo que no estamos cumpliendo a cabalidad, para seguir en dicho proceso licitatorio.*



*Agradecemos la informacion que nos puedan brindar."*

RESPUESTA 1. De acuerdo con su observación FONTUR da respuesta en los siguientes términos,

FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las

normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de *“conocimiento de los clientes”*, entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente COCINDINOX LTDA, y de acuerdo a los establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación de la propuestas acogen e indicar conocer, las observaciones no fueron subsanadas en su momento y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

- UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS  
FONTUR No. 63  
Radicado: E-2016-75890  
Fecha: 2016-07-08 03:43:50 PM

OBSERVACIÓN 2.

Apreciados señores:

De acuerdo al informe de EVALUACION-JURIDICA-NO-1-FPT-029-2016 damos respuesta punto a punto de los documentos que se subsanaron, no entendemos porque en la evaluación no se tuvieron en cuenta:

UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS FONTUR N° 63 CARVAJAL ESPACIOS SAS: 85% - CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS: 15%	X El proponente no cumple con las políticas de Conocimiento de Terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A
---	---

A.

En el documento donde solicitan subsanar requisitos jurídicos y financieros solicitaban lo siguiente: UNION TEMPORAL CARVAJAL: *Favor Allegar y diligenciar TODOS los espacios del formulario FTGRI23 Persona Jurídica por parte de la UNION TEMPORAL CARVAJAL, diligenciar TODOS los espacios del formulario FTGRI23 Persona Jurídica. Favor diligenciar N/A (No Aplica) a los espacios en los cuales no tiene la información o no aplica. SE DEBEN DILIGENCIAR CORRECTAMENTE TODOS LOS ESPACIOS DEL FORMATO FTGRI23. Para lo cual se envió a la entidad los siguientes documentos:*

1. Formulario de Conocimiento Persona Jurídica – No Cliente FTGRI23 de la Unión Temporal.
2. Formulario de Conocimiento Persona Jurídica – No Cliente FTGRI23 de Carvajal Espacios S.A.S.
3. Formulario de Conocimiento Persona Jurídica – No Cliente FTGRI23 de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

B. UNION TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS\_CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS\_FONTUR NO. 63. El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. no subsana la siguiente información: el No presento balance general con valor total activo, valor total pasivo, valor total activo corriente y valor total pasivo corriente. Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

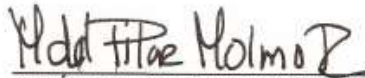
Dentro de los documentos de subsanación se entregaron los Estados Financieros Separados por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y 1° de enero de 2014, en donde se relacionan, Valor Total del Activo, Valor Total Pasivo, Valor Total Activo Corriente y Valor Total Pasivo Corriente.

Adjunto a esta carta enviamos los documentos soportes junto con el original del radicado y el índice con la lista de documentos a subsanar que se entregó el 09 de junio de 2016, día previsto para subsanar documentos.

Con base a lo sustentado en esta carta, solicitamos a la entidad amablemente seguirnos teniendo en cuenta en el actual proceso.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR MOLANO RUEDA  
REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS\_CARVAJAL TECNOLOGIA Y  
SERVICIOS\_FONTUR No. 63

RESPUESTA 2. De acuerdo a su observación, FONTUR da respuestas en el mismo orden e que se plantearon las observaciones:

A. FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de “*conocimiento de los clientes*”, entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor

o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS FONTUR No. 63, y de acuerdo a lo establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación de la propuestas acogen e indicar conocer, no se subsanó en debida forma y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

- B. Atendiendo los términos de la evaluación financiera generada así como la observación literal B del proponente UNION TEMPORAL CARVAJAL ESPACIOS\_CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS\_FONTUR NO. 63, se da respuesta de la siguiente manera:

Realizada verificación de la propuesta presentada, los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) no eran legibles, por tal motivo se solicitó los subsanara.

Con radicado del 9 de junio de 2016 se recibieron documentos subsanables, donde se evidenciaba que el balance general era legible parcialmente, la información correspondiente al total del pasivo y total del pasivo corriente no era legible, insumo primordial para el cálculo de indicadores financieros, por lo cual el proponente no fue habilitado financieramente.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

- PROVIDER CIA LTDA  
De: Elizabeth Moreno [mailto:contratacion@provider.com.co]  
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2016 04:24 p.m.  
Para: jgarcia@fontur.com.co  
CC: gerencia@provider.com.co; oficina\_principal@provider.com.co  
Asunto: OBSERVACION INFORME DE VERIFICACION FNT 029-2016

### OBSERVACIÓN 3.

Cordial saludo,

Con la presente adjuntamos documento enviados físicamente en junio 07 de 2016 dando respuesta a la solicitud de subsanación de Junio 3 de 2016 que indicaba lo siguiente:

*PROVIDER CIA LIMITADA: Favor diligenciar TODOS los espacios del formulario FTGRI23 Persona Jurídica, diligenciar CORRECTAMENTE TODOS Tipo etc. Favor diligenciar N/A no aplica SE DEBEN DILIGENCIAR CORRECTAMENTE TODOS LOS ESPACIOS DEL FORMATO FTGRI23.*

Se adjunta documentos enviados, guía de despacho 999027773883 y sello de recibido junio 08.

Sin embargo y de acuerdo al informe preliminar publicado en su página el día 07 de Julio/2016, que informa: "El proponente no cumple con las políticas de Conocimiento de Terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A" nuevamente enviamos el documento FTGRI 23 con el cual subsanamos este requisito.

ATENTAMENTE



OSCAR OCTAVIO CASTILLO ERAZO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROVIDER CIA LTDA  
NIT 805.006.536-3

**RESPUESTA 3.** De acuerdo con su observación, FONTUR da respuesta en los siguientes términos; FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de "conocimiento de los clientes", entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente PROVIDER CIA LTDA, y de acuerdo a los establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación

de la propuestas acogen e indicar conocer, no se subsano en debida forma y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

- PINELEC LTDA  
De: licitaciones [mailto:licitaciones@pinelec.com]  
Enviado el: martes, 12 de julio de 2016 02:37 p.m.  
Para: jgarcia@fontur.com.co  
Asunto: Observaciones PINELEC  
Radicado: E-2016-76105  
Fecha: 2016-07-12 03\_41:13 PM

#### OBSERVACIÓN 4.

**DANIELA GRANADOS RAMIREZ** Representante Legal de la empresa **PINELEC LTDA.**, quien actúa como oferente participante de la invitación abierta de la referencia, dentro del término establecido de que trata el cronograma del proceso, me permito de la manera más atenta solicitar a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; se sirva a corregir el informe de evaluación, por los motivos que expongo a continuación:

- Que mediante informe de solicitud de documentos publicado el día 03/06/2016 se nos solicitó subsanar el documento de CONOCIMIENTO DE TERCEROS.
- Que inmediatamente procedimos a responder el llamado de la entidad y dimos cumplimiento a la solicitud, radicando los documentos solicitados el día 08/06/2016, en las oficinas correspondientes.
- Que cumplimos a cabalidad diligenciando todos y cada uno de los espacios correspondientes y completamos la información al pie de la letra como se nos solicitó en el informe de solicitud de documentos del cual dejo constancia con el siguiente pantallazo:

K. **PINELEC LIMITADA:** Favor diligenciar **TODOS** los espacios del formulario FTGR123 Persona Jurídica, diligenciar **TODOS** los espacios del formulario FTGR123 Persona Jurídica, tales como "Fecha de Diligenciamiento", "Fecha de

Pbx:  
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B.  
Edificio Museo del Parque.  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)  
Página 7 de 50

Fax:  
(1) 6067580



Corte "Ingresos no Operacionales Mensuales", "Descripción ingresos no Operacionales", "Numeral 1." Declaración de Origen y Destino de Fondos etc. Favor diligenciar N/A (No Aplica) a los espacios en los cuales no tiene la información o "no aplica". **SE DEBEN DILIGENCIAR CORRECTAMENTE TODOS LOS ESPACIOS DEL FORMATO FTGR123.**

- Que mediante informe de evaluación "preliminar" publicado el día 07/07/2016 sorpresivamente PINELEC LTDA., aparece con un (no cumple) en el documento de políticas de conocimiento a terceros y no hay explicación alguna del cual es el error.

- Que si hubiera faltado información, la entidad debió haberme requerido ya que el documento efectivamente se presentó con la propuesta y al tener error de forma y no de fondo, es subsanable ya que esto no genera ningún acto restrictivo como lo es la adición, ni mucho menos mejora de mi oferta, ni tampoco incurro en ninguna causal establecida en el Decreto 1510 de 2013 ni en la ley 1150 de 2007.
- Que la entidad no puede decir que no podía solicitarme dicho documento porque a otros oferentes y especialmente al "CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO" lo requirieron en tres oportunidades (SOLICITUD-DE-DOCUMENTOS-NO-1 CON FECHA 03/06/2016 -SOLICITUD-DE-DOCUMENTOS-NO-2 CON FECHA 20/06/2016 - SOLICITUD-DE-DOCUMENTOS-NO-3 CON FECHA 27/06/2016) para darle la oportunidad de subsanar y que allegara documentos los cuales conllevaron además, a que efectivamente el mencionado oferente quedara habilitado.
- Que no darle la oportunidad a nuestra compañía de ser requerida para aclarar cualquier duda o vacío como efectivamente paso con el oferente "Consortio Dotavalle del Pacifico) nos pone en desventaja y estarían vulnerando nuestros derechos a la igualdad como oferentes.
- Que es claro también que PINELEC LTDA., cumple a cabalidad con las condiciones financieras, económicas y de experiencia que se encuentran en los pliegos, sus anexos y sus adendas.

Teniendo en cuenta lo anterior de la manera más atenta

### **SOLICITAMOS:**

- 1) Revisar nuevamente el documento de Conocimiento A Terceros que me permito allegar nuevamente para dar por subsanada mi propuesta y continuar habilitado a la siguiente fase de evaluación.
- 2) Cambiar la decisión y que se publique nuevamente la evaluación final, pero esta vez incluyendo a PINELEC LTDA., como oferente habilitado en el proceso.
- 3) Para finalizar, de la manera más atenta espero se haya aclarado cualquier duda y se presuma la buena fe y veracidad de nuestras afirmaciones.

Esperamos que esta petición sea resuelta y suficiente en esta instancia para que sea justa la decisión y no recurrir a otros medios en el futuro, que puedan truncar la normalidad de la adjudicación, ya que esto permitirá a la entidad la pluralidad de oferentes, buscando así su máximo beneficio y alentando el debido proceso". Esto conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia: igualdad de oportunidades, y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público.

Atentamente:

  
**DANIELA GRANADOS RAMIREZ**  
C.C. 1.020.719.306  
Representante Legal  
**PINELEC LTDA.**  
NIT: 80097356-5

**PINELEC LTDA.**  
NIT. 800.097.356-5

RESPUESTA 4. De acuerdo con su observación, FONTUR da respuesta en los siguientes términos; FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de “conocimiento de los clientes”, entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente PINELEC LTDA, y de acuerdo a lo establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación de la propuestas acogen e indicar conocer, no se subsana en debida forma y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

- **CONSORCIO AVG YUMBO**  
De: Ivan Santiago Gomez Alvarez [mailto:ivan.gomez@disenomobiliario.com]  
Enviado el: martes, 12 de julio de 2016 01:15 p.m.  
Para: jgarcia@fontur.com.co  
CC: 'The Arch Design'; afigueroa@visionmas.net  
Asunto: Observaciones al informe de Verificación de requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación a la invitación abierta a presentar ofertas no. Fnt-029-2016

#### OBSERVACIÓN 5.



Respetados señores,

Por medio de la presente nos permitimos solicitar a la entidad que **sean revisados nuevamente** los documentos del CONSORCIO AVG YUMBO, que fueron entregados en las oficinas de FIDUCOLDEX el pasado 8 de junio de 2016 mediante oficio (ver documento adjunto), donde damos respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de documentación, jurídica, financiera y técnica subsanable y que por alguna razón no fueron tenidos en cuenta en la EVALUACION-JURIDICA-NO-1-FPT-029-2016.

De antemano agradecemos la atención prestada y estamos atentos a dar respuesta a cualquier requerimiento adicional que la entidad estime pertinente solicitar.

Cordial saludo,

  
**Ivan Santiago Gomez Alvarez**

RESPUESTA 5. De acuerdo con su observación, FONTUR da respuesta en los siguientes términos; FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de “conocimiento de los clientes”, entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente CONSORCIO AVG YUMBO, y de acuerdo a lo establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación de la propuestas acogen e indicar conocer, no se subsanan en debida forma y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

En cuanto a la Evaluación financiera, realizada verificación de la propuesta presentada, el consorciado G.T. BUSINESS LTDA no presento notas año 2015 comparativas año 2014 a los estados financieros años anteriormente mencionados, por tal motivo se solicitó los subsanara.

En comunicación del 8 de junio de 2016 se recibieron documentos subsanables, donde se evidenciaba que las notas a los estados financieros Balance General y Estado de Resultados recibidas no presentaban las prácticas contables y revelación de la empresa, estas son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos.
2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros.
3. Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.
4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando en cuanto sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

En cuanto a la evaluación técnica, no se recibió ningún subsane o documento técnico para validar la información de la experiencia específica.

- MODERLINE S.A.S.  
De: Yeimi Garibello [mailto:yeimi.garibello@moderline.com]  
Enviado el: martes, 12 de julio de 2016 03:32 p.m.  
Para: 'Julian Andres Garcia'  
Asunto: ENVIO DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION - MODERLINE S.A.S

## OBSERVACIÓN 6.

### **PROPONENTE:** **CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO**

#### **1. Observación Jurídica.**

- Al revisar los documentos aportados por los **CONSORCIADOS, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** y la empresa **RBR S.A.S** encontramos que dentro de su objeto social no contempla **SUMINISTRO O DOTACION DE MOBILIARIO**, lo que significa que no se tiene la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la celebración y ejecución del contrato, pues **el objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato...** subrayado fuera de texto según Numeral 3.1.4 Certificado de Existencia y representación Legal, por lo tanto solicitamos tener en cuenta dicha observación y rechazar al oferente por no tener la capacidad para celebrar el contrato.
- En los documentos aportados por los consorciados **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO** encontramos que sus actividades principales son:

**INGENIERIAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL No. 7110**  
**ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTOR TECNICA.**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA No. 8121**  
LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS.

Y

**RBR S.A.S**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL No. 4653**  
COMERCIO POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA No. 7010**  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

Actividades que no tienen relación con el objeto a contratar por FONTUR, por lo anterior solicitamos no tener en cuenta dicho CONSORCIO pues no cumple con la capacidad jurídica para contratar y ejecutar el objeto del presente proceso.

## 2. Observación Financiera.

- Al revisar los documentos que deben acompañar los Estados Financieros, no encontramos la certificación a los mismos según lo establecido en la ley 222 de 1995, en su artículo 37 el cual dice... **ART. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.** por lo tanto solicitamos se INHABILITE financieramente al oferente por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley anteriormente expuesta.

**PROPONENTE:**  
**SCANFORM S.A.S**

## 1. Observación Financiera.

- Al revisar los documentos que deben acompañar los Estados Financieros, no encontramos la certificación a los mismos según lo establecido en la ley 222 de 1995, en su artículo 37 el cual dice... **ART. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.** por lo tanto solicitamos se INHABILITE financieramente al oferente por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley anteriormente expuesta.

## 2. Observación Técnica.

- En el pliego de condiciones numeral 3.4.4 PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA donde establece *La experiencia específica mínima solicitada para el personal mínimo requerido deberá ser demostrada mediante la presentación de CERTIFICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO. **PARA CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS, ESTOS DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN O LOS***

### **DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE CARGO Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.**

Subrayado fuera de texto. De lo anteriormente especificado es claro que se debía adjuntar certificación o copia de contrato y que cualquiera de estos documentos se debía acompañar de actas o documentos que evidencien **LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS** por el profesional propuesto, al revisar los documentos aportados por el oferente no se encuentran en ellas discriminadas las actividades desarrolladas por el mismo, por lo que solicitamos se inhabilite técnicamente al oferente, por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

**PROPONENTE:**  
**HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA**

**1. Observación Técnica.**

- En el pliego de condiciones numeral 3.4.4 PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA donde establece *La experiencia específica mínima solicitada para el personal mínimo requerido deberá ser demostrada mediante la presentación de CERTIFICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO. **PARA CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS, ESTOS DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIEN CARGO Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS*** Subrayado fuera de texto. De lo anteriormente especificado es claro que se debía adjuntar certificación o copia de contrato y que cualquiera de estos documentos se debía acompañar de actas o documentos que evidencien **LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS** por el profesional propuesto, al revisar los documentos aportados por el oferente no se encuentran en ellas discriminadas las actividades desarrolladas por el mismo, por lo que solicitamos se inhabilite técnicamente al oferente, por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

Cordialmente,



**CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ**  
Representante Legal  
CC No. 79.434.991 de Bogotá

RESPUESTA 6. De acuerdo con sus observaciones FONTUR da respuesta en este sentido:

PROPONENTE CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO (Observación Jurídica)

- De acuerdo con las actividades que presentan dentro de su objeto social, cada uno de los integrantes del Consorcio en mención, y tal como lo expresa la invitación FNT-029-2016 numeral 3.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal, segunda viñeta *“El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato.”*, las actividades deben tener relación con el objeto del proceso de contratación, el cual es la Dotación de Mobiliario, y realizada la verificación del objeto social de los integrantes del CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO, existen actividades relacionadas con esta actividad, por esta razón no es posible acceder a sus solicitud.
- Frente a su observación referente al código de la actividades económicas que presenta e RUT de las sociedades que integran el CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO, y de acuerdo con lo establecido en la invitación FNT-029-2016 numeral 3.1.8. Copia del Registro Único Tributario (RUT), este documento se valida en razón a su registro frente a la DIAN, el Número de Identificación Tributaria y su Régimen, no frente a las actividades de las cuales dependen sus obligaciones tributarias, por esta razón no es posible acceder a sus solicitud.

- En cuanto a la evaluación financiera de los proponentes a los que hace alusión en su comunicación (CONSORCIO DOTAVALLE DEL PACIFICO y SCANFORM SAS), los términos de referencia numeral 3.2.1. VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA ESTABLECIDOS COMO HABILITANTES literal b., establece la información requerida para el cumplimiento de lo solicitado, por tal motivo y basándose en el principio de buena fe, la información recibida de los proponentes en virtud del numeral anteriormente mencionado sin perjuicio de lo exigido por la Ley, corresponde a lo requerido por el equipo evaluador financiero.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

- En cuanto a las evaluación técnica, para el caso de SCANFORM S.A.S. El numeral 3.4.4 reza textualmente “La experiencia específica mínima solicitada para el personal mínimo requerido deberá ser demostrada mediante la presentación de certificación o copia del contrato. Para cualquiera de los documentos, estos deberán estar acompañados de acta de terminación, o acta de liquidación o acta de liquidación o los documentos que evidencien el cargo y las actividades desarrolladas”.

La entidad reitera que en el caso del Arq. Hernando Gaitán Díaz, se presenta copia de los contratos entre los folios 74 y 101 y que están acompañados de una certificación a folio 70 que evidencia el cargo ocupado por el profesional y las actividades desarrolladas.

En el caso de la Arq. Sandra Mireya Toro Torres, se presenta copia de los contratos mediante subsanación con fecha 9 de junio, acompañados por una certificación que evidencia el cargo ocupado por el profesional y las actividades desarrolladas.

En consecuencia, la entidad se mantiene en su posición y no hay lugar a la observación por parte de Moderline SAS.

Para el caso de HIMER Y COMPAÑIA El numeral 3.4.4 reza textualmente “La experiencia específica mínima solicitada para el personal mínimo requerido deberá ser demostrada mediante la presentación de certificación o copia del contrato. Para cualquiera de los documentos, estos deberán estar acompañados de acta de terminación, o acta de liquidación o acta de liquidación o los documentos que evidencien el cargo y las actividades desarrolladas”.

No es posible aceptar su observación ya que dicho oferente presenta los contratos y actas en los cuales se desempeñaron los profesionales propuestos.

- CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO  
Radicado: E-2016-76104  
Fecha: 2016-07-12 03:27:26 PM  
Radicado: E-2016-76202  
Fecha: 2016-07-13 03:00:39 PM

OBSERVACIÓN 7.**VERIFICACION JURIDICA HABILITANTE.-**

En la evaluación donde reza "El proponente no cumple con las políticas de conocimiento de terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A.", me permito ratificar que dicha subsanación se realizó dentro de las fechas establecidas por el cronograma en la solicitud de documentos 1 – (03 de Junio de 2016), solicitud de documentos 2 (20 de Junio de 2016) y solicitud de documentos 3 (27 de Junio de 2016); publicadas en la página web de la entidad en el link de contratación, dando cumplimiento dentro del tiempo viable para subsanación, por lo tanto se adjunta copia del comunicado remitido con fecha del 09 de junio de 2016 y sus respectivos soportes radicado en la entidad con No.E-2016-73678 anexo copia (21) folios.

**VERIFICACION FINANCIERA HABILITANTE**

En la evaluación donde reza "El proponente no cumple los requisitos financieros establecidos en el Capítulo 3 de los términos de referencia definitivos ya que el consorciado grupo industrial Tapimuebles Ltda. No subsana la siguiente información: NO presento dictamen del revisor fiscal año 2015 comparativo año 2014 a los estados financieros años anteriormente mencionados", me permito ratificar que dicha subsanación se realizó dentro de las fechas

establecidas por el cronograma en la solicitud de documentos 1 – (03 de Junio de 2016), solicitud de documentos 2 (20 de Junio de 2016) y solicitud de documentos 3 (27 de Junio de 2016); publicadas en la página web de la entidad en el link de contratación, dando cumplimiento dentro del tiempo viable para subsanación, por lo tanto se adjunta copia del comunicado remitido con fecha del 09 de junio de 2016 y sus respectivos soportes radicado en la entidad con No.E-2016-73678, (21) folios.

Siendo viable la calificación de los estados financieros con lo cual estamos seguros de dar cumplimiento a la Invitación abierta por parte de FONTUR

**VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE.**

En la evaluación técnica habilitante donde reza "El proponente no cumple los requisitos financieros No cumple teniendo en cuenta que todos los consorciados deben presentar experiencia como lo solicita los términos del proceso numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo B) cuáles son los máximo 2 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el proponente plural es NO HÁBIL.", me permito ratificar que dicha subsanación se realizó dentro de las fechas establecidas por los cronogramas así: solicitud de documentos 1 – (03 de Junio de 2016), solicitud de documentos 2 (20 de Junio de 2016) y solicitud de documentos 3 (27 de Junio de 2016); publicadas en la página web de la entidad en el link de contratación, de igual manera la entidad FONTUR emitió la solicitud de subsanación de documentos el día 03 de junio de 2016, entregándose los soportes de subsanación por medio de comunicado radicado en la entidad con No.E-2016-73678 el día 09 de junio de 2016 anexo copia (21) folios.

De acuerdo a cada una de las solicitudes y realización de observaciones por parte de la entidad FONTUR, se enviaba las subsanaciones requeridas según consta en los radicados Nos. E-2016-73678 de fecha 09 de junio de 2016, E-2016-74630 de fecha 22 de junio de 2016 y E-2016-74901 de fecha 24 de junio de 2016, de los cuales se anexa copia para su verificación y aprobación en las diferentes evaluaciones realizadas.


Por lo anteriormente mencionado, consideramos que no se tuvo en cuenta los comunicados de subsanación por parte de FONTUR, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de evaluación; por tal razón adjunto los siguientes documentos:

Anexo:

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| • Oficio con fecha de 9 de Junio de 2016   | Radicado No. E-2016-73678 Folios (21) |
| • Oficio con fecha de 22 de Junio de 2016. | Radicado No. E-2016-74630 Folios (07) |
| • Oficio con fecha de 24 de Junio de 2016. | Radicado No. E-2016-74901 Folios (02) |

Total folios: 31

Sin otro particular

FIRMA:   
ANA CAROLINA ROMERO CAMARGO  
C.C. 52.644.604 de Bogotá D.C.  
R.L. CONSORCIO VALLE DEL PACÍFICO

RESPUESTA 7. De acuerdo con su observación, FONTUR da respuesta en los siguientes términos; Verificación jurídica Habilitante: FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de "conocimiento de los clientes", entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por FIDUCOLDEX S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las

entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

En cuanto al caso concreto del proponente CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO, y de acuerdo a los establecido en la invitación FNT-029-2016, Capítulo V, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, en donde se realizan los requerimientos obligatorios para todos los proponentes y que estos con la presentación de la propuestas acogen e indicar conocer, no se subsanan en debida forma y no fue posible continuar con el proceso de validación y análisis documental.

En cuanto a la evaluación financiera, realizada verificación de la propuesta presentada, el consorciado GRUPO INDUSTRIAL TAPIMUEBLES LTDA no presento dictamen del revisor fiscal GERARDO MARTINEZ VARGAS, a los estados financieros año 2015 comparativo año 2014, por tal motivo se solicitó los subsanara.

Con radicado del 9 de junio de 2016 se recibieron documentos subsanables, donde se evidenciaba que la comunicación de entrega menciona numeral 3. Dictamen del Revisor Fiscal del Grupo Industrial Tapimuebles pero dentro del contenido remitido no se encuentra el documento solicitado, por lo cual el proponente no fue habilitado financieramente.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

En cuanto a la evaluación técnica, después de verificar los subsanes realizados por CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO, para el contrato 1 se evidencia que en fecha 9 de junio, allega copia del "Acta de Terminación" (folio 14) con una sola firma la cual no acredita plenamente lo solicitado, dado que un acta de terminación debe estar firmada por las 2 partes, por lo tanto no es posible aceptar su observación.

De la misma forma se evidencia que en fecha 9 de junio, allega para el contrato 2 copia del "Acta de Terminación" (folio 13) con una sola firma la cual no acredita plenamente lo solicitado, dado que un acta de terminación debe estar firmada por las 2 partes, por lo tanto no es posible aceptar su observación. Dichos resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación.

#### COMITÉ EVALUDOR